

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 14 de Febrero de 2025.-

VISTO:

El trámite nº **37225/24**, iniciado de oficio por esta Defensoría del Pueblo, a fin de recabar información sobre el estado actual de los Sitios de la Memoria ubicados en esta Ciudad y del Archivo Nacional de la Memoria.

Y CONSIDERANDO QUE:

I.- Hechos

En el marco de la misión constitucional de protección y promoción de los derechos humanos que esta Defensoría del Pueblo tiene (art. 137 de la Constitución de la Ciudad), se remitió un oficio al Archivo Nacional de la Memoria, a fin de conocer el estado actual de las políticas públicas vinculadas al Archivo Nacional de la Memoria y los Sitios de Memoria, sobre todo tomando en consideración el impacto que las recientes desvinculaciones de personal y modificaciones presupuestarias pudieran llegar a tener en su funcionamiento (fs. 5/7 y 11).

Asimismo, esta Defensoría del Pueblo recibió una denuncia firmada por las Mesas de Trabajo y Consenso y Equipos de los Espacios para la Memoria, donde manifestaban que las acciones que estaba adoptando la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia de la Nación con relación a las políticas públicas de Memoria, Verdad, Justicia y Reparación, implicaban el desmantelamiento de los equipos de trabajo de los Sitios de Memoria y del Archivo Nacional de la Memoria (fs. 29/34).

En función de lo expuesto, se libró un oficio a la Subsecretaría de Promoción de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia de la Nación, por el cual se solicitó información respecto de los fundamentos de los despidos realizados, la cantidad actual de trabajadores/as asignados/a a los Sitios de Memoria y su modalidad de contratación, cómo se garantizaba el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Nacional nº 26.691^[1] y modificatorias-, el estado de conservación de los Sitios y el detalle de las acciones específicas de arqueología, restauración y señalización realizadas en el año 2024. Y, con relación al Archivo, se solicitó información sobre la cantidad de personal que lleva adelante las funciones esenciales de preservación, investigación y difusión de los documentos relacionados con el terrorismo de Estado, el impacto que tienen estas desvinculaciones en dichas funciones y las estrategias que se están implementando para garantizar la continuidad operativa del Archivo (fs. 57/60).

Cabe resaltar que, a la fecha de la presente Resolución, no se ha recibido respuesta alguna a lo solicitado por este Órgano Constitucional.

II.- Fundamentos de Derecho

II.i.- El derecho a la memoria, la verdad y la justicia

El derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, en su evolución, entendió necesario la elaboración de distintos instrumentos internacionales que coadyuvaran a instar a los Estados a luchar contra la impunidad y contra el desconocimiento y menosprecio de los derechos humanos, pues esto último es la base

para generar actos de barbarie altamente ultrajantes.

En ese marco, se promulgó en el año 1997, el **Conjunto de Principios para la Protección y la Promoción de los Derechos Humanos mediante la Lucha contra la Impunidad**, los cuales tienen como premisa la verdad, la justicia, la reparación -que incluye la garantía de no repetición- y la memoria. Tal como surge de su preámbulo, la comunidad internacional reconoce que estos hechos aberrantes pueden volver a repetirse y es por ello que reafirman el compromiso adoptado por los Estados Miembros en la Carta de las Naciones Unidas de tomar medidas efectivas relativas al respeto universal y efectivo a los derechos humanos^[2].

Así, el Principio 1, establece las “*OBLIGACIONES GENERALES DE LOS ESTADOS DE ADOPTAR MEDIDAS EFICACES PARA LUCHAR CONTRA LA IMPUNIDAD*”, entre las que se destacan: “... *investigar las violaciones, adoptar medidas apropiadas respecto de sus autores, especialmente en la esfera de la justicia, para que las personas sospechosas de responsabilidad penal sean procesadas, juzgadas y condenadas a penas apropiadas, de garantizar a las víctimas recursos eficaces y la reparación de los perjuicios sufridos de garantizar el derecho inalienable a conocer la verdad y de tomar todas las medidas necesarias para evitar la repetición de dichas violaciones*” (lo resaltado y subrayado es propio).

Asimismo, el Principio 2 “*EL DERECHO INALIENABLE A LA VERDAD*”, señala que: “***Cada pueblo tiene el derecho inalienable a conocer la verdad acerca de los acontecimientos***

sucedidos en el pasado en relación con la perpetración de crímenes aberrantes y de las circunstancias y los motivos que llevaron, mediante violaciones masivas o sistemáticas, a la perpetración de esos crímenes. El ejercicio pleno y efectivo del derecho a la verdad proporciona una salvaguardia fundamental contra la repetición de tales violaciones” (lo resaltado es propio).

Por su parte, el Principio 3 “*EL DEBER DE RECORDAR*”, indica que: “***El conocimiento por un pueblo de la historia de su opresión forma parte de su patrimonio y, por ello, se debe conservar adoptando medidas adecuadas en aras del deber de recordar que incumbe al Estado para preservar los archivos y otras pruebas relativas a violaciones de los derechos humanos y el derecho humanitario y para facilitar el conocimiento de tales violaciones. Esas medidas deben estar encaminadas a preservar del olvido la memoria colectiva y, en particular, evitar que surjan tesis revisionistas y negacionistas***” (lo resaltado es propio).

El Principio 4 “*EL DERECHO DE LAS VÍCTIMAS A SABER*” dispone que: “... las víctimas y sus familias ***tienen el derecho imprescriptible a conocer la verdad acerca de las circunstancias en que se cometieron las violaciones y, en caso de fallecimiento o desaparición, acerca de la suerte que corrió la víctima***”.

Este principio se complementa con el 5 “*GARANTÍAS PARA HACER EFECTIVO EL DERECHO A SABER*” que establece la obligación del Estado de “... ***garantizar la***

preservación de los archivos relativos a las violaciones de los derechos

humanos y el derecho humanitario y la posibilidad de consultarlos”; así, como el deber

“... de preservar los archivos. Se deberán adoptar medidas técnicas y sanciones

penales para impedir la sustracción, la destrucción, la disimulación o la falsificación

de los archivos, entre otras cosas con el fin de que queden impunes los autores de

violaciones de derechos humanos y/o del derecho humanitario” -Principio 14 “***MEDIDAS***

DE PRESERVACIÓN DE LOS ARCHIVOS”- (lo resaltado es propio).

Por su parte, la **Resolución n° 60/147** de la **Asamblea General de las Naciones Unidas**^[3],

estableció: “... *los principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de*

violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y violaciones

graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones...”,

los cuales refuerzan la obligación de los Estados de garantizar el acceso a la memoria

histórica como parte de las medidas de reparación y prevención de futuras violaciones a los

derechos humanos.

A nivel regional, la **Comisión Interamericana de Derechos Humanos** (CIDH), a través de

su Resolución n° 3/2019, estipuló los “***Principios sobre Políticas Públicas de Memoria en***

las Américas”. Allí, determinó que las políticas públicas de memoria se encontraban

inscriptas en las obligaciones de los Estados “... *de provisión de verdad, justicia, reparación*

y medidas de no repetición de las graves violaciones a los derechos humanos...”^[4].

Estos principios dan una serie de definiciones de distintos conceptos que resulta pertinente destacar:

- Memoria: “... *las formas en que las personas y los pueblos construyen sentido y relacionan el pasado con el presente en el acto de recordar respecto de graves violaciones a los derechos humanos...*”;
- Políticas Públicas de Memoria: “... *las distintas intervenciones, sustentadas en evidencia documental y testimonial (...) que se encuentran abocadas al reconocimiento estatal de los hechos y de su responsabilidad por las graves violaciones a los derechos humanos ocurridas, la reivindicación y conservación de la memoria y dignidad de las víctimas, la difusión y preservación de la memoria histórica y a la promoción de una cultura de derechos humanos y democracia orientada a la no repetición de los hechos...*”;
- Sitios de Memoria: “... *todos aquellos lugares donde se cometieron graves violaciones a los derechos humanos, o donde se padecieron o resistieron esas violaciones (...) que son utilizados para repensar, recuperar y transmitir sobre procesos traumáticos, y/o para homenajear y reparar a las víctimas...*”;
- Archivos: “... *aquellos fondos o colecciones documentales, en cualquier soporte, relativos a graves violaciones a los derechos humanos o de cualquier naturaleza que puedan coadyuvar en su investigación...*” (lo resaltado es propio).

De igual forma, dicha Resolución, en su **Principio I**, establece la obligación de los Estados de “... *adoptar políticas públicas de memoria coordinadas con procesos de justicia y rendición de cuentas, incluida la búsqueda de la verdad, el establecimiento de reparaciones y la no repetición de las graves violaciones a los derechos humanos...*”.

Con relación a **los sitios de memoria**, en el **Principio X**, se dispone la obligación de los Estados de **crear un marco normativo preciso que garantice su seguridad jurídica y que regule su identificación, señalización, creación o recuperación, preservación y gestión sustentable**, asegurando la participación de las víctimas en todas las etapas y en armonía con los estándares internacionales en la materia. Y, en el **Principio XIII**, establece que los Estados deben **garantizar la gestión sustentable de los sitios de memoria**.

Por otra parte, el **Principio XIV**, estipula que: “***Los Estados tienen el deber de crear o recuperar y gestionar sustentablemente los archivos como un importante esfuerzo para el restablecimiento y reconocimiento de la verdad histórica...***” (lo resaltado es propio). Por todo ello, los Estados deben asegurar, entre otras acciones, la **preservación, clasificación y sistematización de documentos** que puedan contener información relativa a graves violaciones de derechos humanos o de cualquier naturaleza que puedan coadyuvar en su investigación, **promover la reproducción digital de los registros archivísticos necesarios para la preservación de la memoria histórica, construir archivos que preserven en el tiempo el recuerdo de lo sucedido, recuperar o reconstruir información necesaria para esclarecer violaciones de**

derechos humanos cuya custodia era su obligación y que haya sido destruida o ilegalmente sustraída, la no destrucción de documentación que pudiera contener información sobre graves violaciones a los derechos humanos.

Finalmente, el Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos del Mercosur (IPPDH) estableció, también y en base a los principios de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y de la CIDH, los **“PRINCIPIOS FUNDAMENTALES PARA LAS POLÍTICAS PÚBLICAS SOBRE SITIOS DE MEMORIA”** como una guía orientadora de las políticas públicas de los gobiernos del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) en la materia.

Dichos principios receptaron muchas obligaciones que deben asumir los Estados del Mercosur ya expresadas precedentemente y, a su vez, pusieron énfasis en cómo deben ser las políticas públicas para los Sitios de Memoria.

Así, establecieron lo siguiente: “... Las políticas públicas sobre sitios de memoria **deben contemplar (...) la preservación de su valor probatorio (...) contribuir a efectivizar el derecho a la verdad y a construir memorias colectivas sobre graves violaciones a los derechos humanos (...)** La Creación de sitios y su adecuada gestión pueden representar una medida de reparación simbólica y **una garantía de no repetición (...)** **deben contemplar su valor pedagógico (...)** **deben (...)** **garantizar el aseguramiento físico de los sitios donde se cometieron graves violaciones a los derechos humanos (...)** **a) obtener elementos de prueba que puedan ser valorados judicialmente, mediante la**

realización de estudios periciales o reconocimientos del lugar, entre otros; e b) impedir que se realicen modificaciones estructurales que alteren el valor histórico o patrimonial de los sitios (...) Los Estados tienen la obligación de preservar los archivos vinculados con los sitios donde se cometieron graves violaciones a los derechos humanos y garantizar su accesibilidad. Específicamente deben adoptar una serie de medidas físicas, técnicas y jurídicas ***tendientes a evitar su sustracción, destrucción o falsificación (...)*** ***deben incluir la identificación y señalización de los predios donde se cometieron graves violaciones a los derechos humanos, teniendo en cuenta los hechos y contextos de cada caso...***” (lo resaltado es propio).

Lo expuesto precedentemente establece los estándares y recomendaciones internacionales que protegen a los sitios de memoria y a los archivos como instituciones relevantes e imprescindibles de las democracias.

II.ii.- El plexo normativo local y nacional que garantiza el derecho a la Memoria, a la Verdad, a la Justicia y a la Reparación

El derecho a la Memoria, a la Verdad, a la Justicia y a la Reparación frente a toda violación grave de derechos humanos, entre ellas, los crímenes de lesa humanidad, así como la obligación estatal de investigar, juzgar, sancionar y reparar estas violaciones, se encuentran plasmados también en nuestra Constitución Nacional y en los instrumentos internacionales de igual jerarquía^[5].

Una vez recuperada la democracia, el Estado Argentino asumió la responsabilidad irrenunciable de garantizar la promoción, protección y preservación de los derechos humanos y, en el marco del plexo normativo que lo obliga, fue pionero en la creación y profundización de políticas públicas en materia de Memoria, Verdad, Justicia y Reparación.

II.ii.i.- Los Sitios de Memoria

La normativa específica que rige a los sitios de memoria es la **Ley Nacional nº 26.691** -y modificatorias-, que declara Sitios de Memoria del Terrorismo de Estado, a los lugares que funcionaron como centros clandestinos de represión ilegal (art. 1º); asimismo, dispone en su art. 2º, que: ***“El Poder Ejecutivo nacional garantizará la preservación de todos los Sitios a los fines de facilitar las investigaciones judiciales, como asimismo, para la preservación de la memoria de lo acontecido durante el terrorismo de Estado en nuestro país”***; y establece como autoridad de aplicación a la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación (art. 4º - lo resaltado es propio).

Como misión principal, le asignó ***“... garantizar la preservación de los lugares que funcionaron como Sitios y el recupero y la transmisión de la memoria de los hechos ocurridos durante el terrorismo de Estado...”*** y ***“... transmitir la memoria histórica de los hechos ocurridos durante el terrorismo de Estado y especialmente las violaciones a los derechos humanos cometidas en los Sitios...”***, ello con el fin de ***“... preservar la memoria de las graves violaciones a los derechos humanos ocurridas***

durante el terrorismo de Estado...” (art. 5º - lo resaltado es propio).

Y, con relación a la preservación de los Sitios de Memoria, la norma le impuso a la autoridad de aplicación (la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación), **la obligación de:**

*“... Promover todo tipo de actividades educativas, de investigación, capacitación y difusión relacionadas con los hechos allí acaecidos, así como también, relacionados con la **defensa irrestricta de los derechos humanos y la plena participación ciudadana como pilares del sistema democrático;** c) **Promover, impulsar o auspiciar proyectos específicos de preservación y de recopilación, sistematización y conservación de material documental y testimonial, garantizando la plena participación de los organismos de derechos humanos de reconocida trayectoria (...)** f) **Establecer canales apropiados de consulta permanente con organismos de derechos humanos y organizaciones de la sociedad civil en el diseño de las políticas públicas de memoria**”*

(art. 6º - lo resaltado es propio).

Por su parte, la reglamentación de la citada Ley se efectivizó mediante el Decreto nº 1.986/2014^[6] y modificatorios-, el cual dispuso en su Anexo que: “... se considerarán Sitios de Memoria del Terrorismo de Estado: a) Los Sitios reconvertidos y/o resignificados que lleven adelante de modo permanente actividades educativas, culturales, artísticas y/o de investigación, denominados Espacios para la Memoria, la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos, en adelante Espacios de Memoria. b) Todo otro Sitio que haya

*funcionado como centro clandestino de detención o donde sucedieron hechos emblemáticos vinculados a la represión ilegal desarrollada durante el terrorismo de Estado, ejercido en el país hasta el 10 de diciembre de 1983.” (art. 1º); y, con relación a su **preservación**, estableció que: “... incluirá su infraestructura, la investigación, la sistematización y el resguardo de fondos documentales, bases de datos y otras fuentes de información que den cuenta del funcionamiento represivo ilegal de los Sitios durante el terrorismo de Estado, como así también la labor pedagógica y toda acción para la transmisión social de la memoria y la promoción de los derechos humanos...” (art. 2º).*

A su vez, **la Ley Nacional nº 12.665**^[7] modificada por su similar nº 27.103^[8] -y modificatorias- creó la Comisión Nacional de Monumentos, de Lugares y de Bienes Históricos (art. 1º); y le asignó como funciones atinentes al tema de marras “... a) *Ejercer la superintendencia inmediata sobre los monumentos, lugares y bienes históricos nacionales y demás bienes protegidos en los términos de la presente ley, en concurrencia con las respectivas autoridades locales, cuando se trate de monumentos, lugares y bienes del dominio provincial o municipal (...)* l) *Intervenir con carácter previo y vinculante, aprobar o rechazar, y supervisar toda intervención material sobre los bienes protegidos...*” (art. 1º ter - incorporado por el art. 3º de la Ley nacional nº 27.103 y modificatorias).

En el marco de estas últimas leyes, el Decreto nº 1.762/2014^[9] del Poder Ejecutivo Nacional, declaró como lugares históricos nacionales a los siguientes Sitios de Memoria asentados en esta Ciudad:

- Ex centro clandestino de detención (CCD) ESMA, Escuela de Mecánica de la Armada (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), declarado Patrimonio Mundial en el año 2023 por el Comité de Patrimonio Mundial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). Se encuentra también protegido por la Ley nacional n° 26.415^[10] -y modificatorias- y la Ley n° 2599^[11] (según texto consolidado por Ley n° 6588^[12]) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Ex CCD “Olimpo” (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), declarado Sitio Histórico por la Ley n° 1197^[13] (según texto consolidado por Ley n° 6588) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Ex CCD “Club Atlético” (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), declarado Sitio Histórico por la Ley n° 1794^[14] (según texto consolidado por Ley n° 6588) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Ex CCD “Virrey Cevallos” (Ciudad Autónoma de Buenos Aires).
- Ex CCD “Automotores Orletti” (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), declarado Sitio Histórico por la Ley n° 2112^[15] -e integradoras- de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Cabe destacar en este punto que el día 22 de enero de 2014 se suscribió un convenio entre el Poder Ejecutivo Nacional (PEN) y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Anexo de la Ley nacional n° 26.935^[16] -y modificatorias-), mediante el cual éste último le

otorgaba al PEN el derecho real de usufructo respecto de los siguientes edificios: ex Casino de Oficiales, el Pabellón Central (4 columnas), la Imprenta, el Taller Mecánico, el Pabellón Coy, Enfermería de ESMA -todos ubicados en el predio sito en Avda. Del Libertador 8151/8209/8305/8401/8461; y los siguientes Centros Clandestinos de Detención: Automotores Orletti, Club Atlético Olimpo y Virrey Ceballos. Ello, por el plazo de treinta (30) años y con el fin de optimizar su preservación y puesta en valor de los mismos.

A fin de cumplir con ese objetivo, en el citado Convenio el PEN “... **se obliga a conservar, mantener en perfecto estado de uso y puesta en valor los edificios otorgados por el presente de conformidad con la normativa vigente de aplicación...**” (cláusula TERCERA), quedaron a su cargo “... **todos los gastos necesarios para la conservación de los bienes dados en usufructo (...)** se encuentra obligado a las reparaciones extraordinarias, cuando sean necesarias para su conservación y puesta en valor” (cláusula CUARTA). Asimismo, asumió la obligación de “... **abonar todos los impuestos, tasas y contribuciones que recayeren sobre los bienes dados en usufructo**” (cláusula QUINTA) (lo resaltado es propio).

Este convenio fue ratificado mediante Ley nacional nº 26.935 -y modificatorias-, por lo que el Estado Nacional se encuentra obligado a preservar y poner en valor los Sitios de Memoria, no sólo como autoridad de aplicación de la Ley nacional nº 26.691 -y modificatorias- sino por los deberes contraídos en el Convenio suscripto.

II.ii.ii.- Archivo Nacional de la Memoria

El Archivo Nacional de la Memoria fue creado mediante Decreto nº 1.259/2003^[17] -y modificatorios- con el fin de: “... a) **Contribuir a mantener viva la historia contemporánea de nuestro país (...)** d) **Preservar informaciones, testimonios y documentos necesarios para estudiar el condicionamiento y las consecuencias de la represión ilegal y el terrorismo de Estado en la República Argentina (...)** f) **Coadyuvar a la prevención de las violaciones de los derechos humanos y al deber de garantía del Estado en lo que se refiere a la prevención, investigación, juzgamiento, castigo y reparación de las graves violaciones de los derechos y libertades fundamentales.** g) *Crear un poderoso instrumento pedagógico para hacer realidad el imperativo de ‘NUNCA MAS’ frente a conductas aberrantes expresado abiertamente por la ciudadanía al restablecerse las instituciones democráticas después de la dictadura militar instaurada el 24 de marzo de 1976”* (art. 3º - lo resaltado es propio).

Para ello, tiene entre sus acciones el “... *obtener, analizar, clasificar, duplicar, digitalizar y archivar informaciones, testimonios y documentos sobre el quebrantamiento de los derechos humanos y las libertades fundamentales en que esté comprometida la responsabilidad del Estado Argentino y sobre la respuesta social e institucional ante esas violaciones*” (art. 1º). Asimismo, el referido Decreto establece el “... *carácter intangible al material testimonial, documental e informativo que integre el ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA, por lo que el mismo deberá conservarse sin cambios que alteren las*

informaciones, testimonios y documentos custodiados. La destrucción, rectificación, alteración o modificación de informaciones, testimonios o documentos relativos a la materia de este decreto queda estrictamente prohibida en el ámbito de la Administración Pública Nacional, hayan o no ingresado al Archivo” (art. 2º).

Cabe destacar que el Archivo Nacional de la Memoria fue creado dentro del ámbito de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación; por ende, es quien tiene a su cargo la obligación de garantizar su funcionamiento y los fines para los cuales fue creado.

III.- Análisis

III.i.- Importancia de la labor de los Sitios de Memoria y del Archivo Nacional de la Memoria

Los **Sitios de Memoria** (Sitios) realizan distintas actividades destinadas a la preservación de la memoria colectiva, entre las cuales se encuentran la arqueología y la conservación del patrimonio histórico y su mantenimiento, actividades educativas, de comunicación y cultura, y de investigación y archivo. Estos Sitios, en virtud de las actividades que llevan adelante son visitados por más de cincuenta mil (50.000) personas anualmente.

Así, la apertura de los Sitios de Memoria implica la realización de distintas acciones educativas, culturales y de promoción de derechos humanos que permiten habilitar nuevos modos de encuentro y apuestas colectivas para la reconstrucción de los lazos sociales^[18]. Para ello, activan la articulación institucional con distintos organismos y

organizaciones de la sociedad civil que permiten hacer posibles obras, proyectos educativos, de formación, de intercambio y de promoción de los derechos humanos.

En los Sitios de Memoria también se desarrollan distintos proyectos de investigación que buscan reconstruir el funcionamiento de los Centros Clandestinos de Detención, su estructura represiva, los circuitos de los que formaban parte, la biografía de las/os detenidos/as-desaparecidos/as, y dar cuenta de quienes fueron los/as perpetradores/as, entre otras cosas.

Además, en los Sitios de Memoria se realizan prácticas educativas que tienen como objetivo educar en derechos humanos, dar cuenta acerca de las causas y consecuencias del terrorismo de Estado, y aportar para la construcción colectiva de la garantía de No Repetición y de los procesos de Memoria, Verdad y Justicia.

Asimismo, el trabajo de comunicación de los Sitios de Memoria cumple un rol fundamental pues permite visibilizar las iniciativas, acciones, convocatorias y desarrollos de contenido. De este modo, la comunicación hace a la inscripción simbólica y a la visibilización pública como lugar de memoria.

Finalmente, en el marco de lo actuado en los procesos judiciales abiertos por delitos de lesa humanidad cometidos durante la última dictadura cívico militar en la República Argentina, la preservación y subsistencia de los ex Centros Clandestinos de Detención ha devenido en

prueba judicial en las distintas causas. Las prácticas arqueológicas y de conservación patrimonial de los Sitios de Memoria fueron vitales para su mantenimiento y comprensión simbólica, histórica-político social y judicial.

A lo largo de estos cuarenta (40) años de democracia, y a partir de la creación de los distintos Sitios de Memoria, las distintas tareas que se llevan adelante en los Sitios han adquirido una especificidad dentro del mundo de los museos y sitios históricos. Ello, permitió que los/as trabajadores/as que prestan funciones en ellos se hayan formado, se hayan profesionalizado y se hayan especializado.

En virtud de lo expuesto, la preservación y creación de los Sitios de Memoria no solo resulta primordial para la plena vigencia del derecho a la Memoria, la Verdad, la Justicia y la Reparación, sino que también exige el deber de dotarlos de personal idóneo y suficiente para poder llevar adelante las misiones y funciones que los Sitios tienen.

Por su parte, el **Archivo Nacional de la Memoria** (ANM), es la institución que tiene como misión principal preservar la documentación sobre violaciones a los derechos humanos en la República Argentina. Así, *“... custodia fondos y colecciones de origen público y privado, en su mayoría vinculados con la última dictadura cívico-militar (1976-1983), que sirven como prueba en los juicios por delitos de lesa humanidad, son sostén de las políticas de reparación a las víctimas y están a disposición para ser consultados por toda la comunidad. De este modo, el ANM responde a la triple función social de los archivos: Es memoria institucional por*

preservar las huellas de su propio accionar; constituye una fuente para la investigación del pasado reciente; y garantiza el ejercicio de derechos individuales^[19]. En el ANM, se encuentra, por ejemplo, el “Fondo Juicio a las Juntas”, que incluye todas las audiencias orales -quinientas treinta (530) horas-^[20], documentación que produjo la Comisión Nacional so Desaparición de Personas (CONADEP)^[21] o la Colección Embajada Argentina en Países Bajos, que contiene fragmentos de comunicaciones establecidas entre esa embajada y delegaciones de organizaciones que denunciaban la desaparición de personas^[22].

Lo expuesto acredita, sin hesitación alguna, la importancia que reviste el acervo que se halla en el Archivo y la obligación del Estado de garantizar la custodia, preservación y producción de nuevos acervos en la medida en que se colecten documentos, no sólo para el acceso a justicia de las víctimas, sino también para la memoria colectiva de nuestro país en pos de la garantía de No Repetición.

III.ii.- Las medidas adoptadas por el Estado Nacional

Las políticas públicas de Memoria, Verdad, Justicia y Reparación vienen siendo afectadas desde el año 2024 en distintas áreas, situación que esta Defensoría del Pueblo denunció oportunamente mediante las Resoluciones nros. **0902/24** y **1224/24**.

En la Resolución nº **0902/24**, relativa al desmantelamiento del Equipo de Relevamiento y Análisis dependiente de la Dirección Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Ministerio de Defensa de la Nación, esta Defensoría del Pueblo

exhortó al Ministro de Defensa de la Nación a “... *reconsiderar la decisión administrativa adoptada mediante Resolución 2024- 680-APN-MD y arbitrar los medios necesarios a fin de garantizar la plena operatividad del Equipo de Relevamiento y Análisis como auxiliar de la Justicia con las mismas facultades y competencias a las previstas en la Resolución n° 308/10...*”. Y, en la Resolución n° **1224/24**, que versaba sobre la eliminación de la “Unidad Especial de Investigación de la Desaparición de Niños como consecuencia del Accionar del Terrorismo de Estado” (UEI), dependiente de la Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad (Co.Na.DI), se exhortó al Ministerio de Justicia de la Nación a “... *implementar las acciones necesarias que permitan reconsiderar la decisión adoptada mediante el dictado del decreto n° 727/2024 y disponer el restablecimiento de la Unidad Especial de Investigación de la Desaparición de Niños como consecuencia del accionar del Terrorismo de Estado (UEI)...*”.

Asimismo, en ambas Resoluciones se exhortó a dichas carteras administrativas a abstenerse de adoptar normas y/o medidas que puedan obstaculizar y/o demorar la investigación y el juzgamiento de los crímenes de lesa humanidad perpetrados por la última dictadura cívico-militar, o que impliquen una regresión de las políticas de memoria, verdad y justicia implementadas por el Estado argentino.

Sin embargo, desde el Ministerio de Justicia de la Nación se siguieron adoptando medidas que impactaron directamente en la implementación y desarrollo de las políticas públicas de Memoria, Verdad, Justicia y Reparación.

Así, conforme la denuncia recibida por esta Defensoría del Pueblo, al día 30 de junio de 2024, los Sitios de Memoria contaban con una planta de trabajadores/as que ascendía a sesenta y cinco (65) personas. El día 1º de julio de 2024, fueron desvinculadas veintiocho (28) personas, con lo que **se redujo la planta de los Sitios de Memoria en un 43%**. Los despidos y desvinculaciones continuaron hasta, incluso, el día 31 de diciembre de 2024 (fs. 33).

En este sentido se destaca que:

- Ex CCD “Virrey Cevallos”, que contaba con diez (10) trabajadores/as, **al día de hoy no tiene personal asignado, lo que implicó una reducción del 100%**.
- Ex CCD “Club Atlético”, que tenía diecisiete (17) trabajadores/as, **al día de hoy cuenta con ocho (8), lo que implicó una reducción del 53%**.
- Ex CCD “Automotores Orletti”, que contaba con diez (10) trabajadores/as, **al día de hoy sólo tiene seis (6), lo que implicó una reducción del 40%**.
- En la ex ESMA, en el grupo de conservación, eran nueve (9) trabajadores/as, **al día de hoy son sólo cinco (5), lo que implicó una reducción del 44 %**.
- Ex CCD “Olimpo”, que contaba con veintidós (22) trabajadores/as, **al día de hoy sólo tiene ocho (8), lo que implicó una reducción del 63%**.

Con las desvinculaciones y despidos efectivizados al día 31 de diciembre de 2024, **la reducción total de la planta de trabajadores/as de los Sitios de Memoria ascendió al**

60%. Esto implicó que algunos de los Sitios se hayan quedado prácticamente sin personal, lo que entraña en los hechos su paralización^[23] y puso en serio riesgo no sólo el rol que cumplen en la construcción de la memoria colectiva, sino que impactó sobre las pruebas que allí se preservan para ser utilizadas en las distintas causas judiciales que aún se encuentran tramitando^[24].

A ello ha de adunarse que los Sitios de Memoria no han recibido las acciones de conservación y preservación requeridas para su mantenimiento, lo que implica que muchos de ellos se encuentren en riesgo estructural a tal punto que se ha caído un techo del ex CCD “Automotores Orletti”^[25].

Esta afectación de las políticas públicas de Memoria, Verdad, Justicia y Reparación ha sido denunciada sistemáticamente por distintos organismos de derechos humanos^[26] ^[27]y, específicamente por esta Defensoría del Pueblo en las Resoluciones nros. **0902/24** y **1224/24**, antes referenciadas.

De igual forma, el **Programa Registro Unificado de Víctimas del Terrorismo de Estado** (RUVTE), que fue creado por Resolución nº 1.261/2014 -de fecha 4 de agosto de 2014- del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la órbita de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación -hoy dependiente del Archivo Nacional de la Memoria-, también vio afectado su personal y, por ende, su funcionamiento^[28]. Cabe tener presente que el

RUVTE tiene a su cargo el relevamiento y la sistematización permanente de la información sobre el accionar represivo ilegal del Estado argentino, **con el objeto de construir y actualizar un registro unificado nacional de víctimas y de centros clandestinos de detención**, entre otros sitios utilizados para la persecución por razones políticas entre el período comprendido entre los días 28 de junio de 1966 y 10 de diciembre de 1983^[29]. Dicha función la realiza en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Nacional nº 26.691 -y modificatorias- y su Decreto Reglamentario nº 1.986/2014 -y modificatorios-.

Finalmente, el día 31 de diciembre de 2024 se comunicaba el cierre del Centro Cultural de la Memoria Haroldo Conti para llevar a cabo una “reestructuración” y que quienes estaban contratados/as bajo el ente cooperador “Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina” (ACARA) y que no habían aceptado el retiro voluntario no deberían presentarse a sus puestos de trabajo porque no podrían ingresar^[30].

III.iii.- La obligación de no regresividad. El control de constitucionalidad y convencionalidad

El principio de progresividad o no regresión que veda al Estado la posibilidad de adoptar medidas injustificadas regresivas, no sólo es un principio arquitectónico de los Derechos Humanos, sino también una regla que emerge de las disposiciones de nuestro propio texto constitucional en la materia^[31].

El Estado nacional se ha obligado al respeto y garantía de los derechos humanos

y a adoptar las disposiciones de derecho interno que se requieran para que los derechos se realicen^[32]. Las disposiciones del derecho interno deberán contemplar, entonces, tanto medidas legislativas como de otro carácter, entre ellas acciones desarrolladas dentro de políticas públicas que se conviertan en el puente entre el derecho y la realidad. Así, lo ha entendido la doctrina de nuestro Alto Tribunal Federal que sostiene que: “... *El Estado Argentino tiene el deber de investigar los crímenes de lesa humanidad cometidos en su territorio y ello presupone no solo que se vea impedido de oponer normas internas que obstaculicen el enjuiciamiento y eventual castigo de los responsables (verbigracia, leyes de amnistía o prescripción) sino que además debe abstenerse de adoptar cualquier otro tipo de medidas que disuelvan la posibilidad de reproche...*”^[33].

Cabe destacar que las obligaciones estatales dirigidas a asegurar memoria, verdad y justicia por los crímenes de lesa humanidad comprenden el deber del Estado de asegurar el derecho a la verdad de las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos, sus familiares y la sociedad en su conjunto. En particular, el derecho a conocer lo ocurrido, la identidad de los autores y las causas, los hechos y las circunstancias en que éstos acontecieron; **y producir información, permitir acceder a ella y difundirla activamente como garantía para evitar su repetición**^[34].

En ese sentido, la propia Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha establecido que el esclarecimiento de la verdad no sólo tiene una dimensión individual, destina

a la reparación de los derechos de la víctima y sus familiares, sino una dimensión colectiva que busca dar a conocer lo ocurrido a la sociedad en su conjunto ya que esta es una justa expectativa que el Estado debe satisfacer por un lado, mediante la obligación de investigar las violaciones de derechos humanos y, por el otro, con la divulgación pública de los resultados de los procesos penales e investigativos. Esto, exige del Estado la determinación procesal de los patrones de actuación conjunta y de todas las personas que de diversas formas participaron en dichas violaciones y sus correspondientes responsabilidades^[35].

Así también, el Tribunal internacional ha declarado que **se viola el deber de investigar de manera diligente cuando existe una falta de recolección o preservación efectiva de prueba documental fundamental** para la determinación de responsabilidades por graves violaciones de derechos humanos, pues puede afectar directamente el éxito de las investigaciones^[36]. Y, en ese sentido, estableció también que cualquier tipo de manipulación o alteración de la evidencia documental, como por ejemplo de la información guardada en archivos militares del Estado, constituye también un acto de obstrucción de la administración de justicia tendiente al encubrimiento del crimen^[37].

Se colige de lo expuesto que **la búsqueda y determinación efectiva de la verdad en materia de graves violaciones de derechos humanos, así como la sanción de los/as responsables de los hechos y el sostenimiento de la memoria colectiva en miras a la No Repetición, resultan obligaciones inderogables de un Estado de Derecho**

frente a la que se encuentra comprometida la debida diligencia de los diferentes poderes del Estado y todas sus jurisdicciones. Y ello importa la obligación de promover políticas institucionales orientadas al esclarecimiento y sanción de estos crímenes que incluye la creación, preservación y mantenimiento sustentable de los Sitios de Memoria y los Archivos creados con el objeto de preservar documentación esencial.

IV.- Conclusión

Tal como viene sosteniendo esta Defensoría del Pueblo, las políticas públicas de memoria, verdad, justicia y reparación se encuentran inscriptas en **las obligaciones estatales de rescatar, resguardar y divulgar la verdad histórica** sobre las graves violaciones de derechos humanos y **el Estado se encuentra obligado a abstenerse de adoptar medidas regresivas en la materia que importen un menoscabo de los derechos que se deben tutelar**. Este deber de abstención comporta para el Poder Ejecutivo Nacional una prohibición expresa de implementar medidas y/o políticas que empeoren o afecten la situación de estos derechos humanos o comporten un retroceso en el disfrute de estas garantías.

Por el contrario, las medidas adoptadas por el Estado Nacional respecto de las políticas de Memoria, Verdad, Justicia y Reparación, en particular las vinculadas a los Sitios de Memoria, incumplen **el compromiso asumido internacionalmente de avanzar lo más expedita y eficazmente posible en la búsqueda de la verdad y el esclarecimiento y sanción de los delitos de lesa humanidad**, la reparación integral a las víctimas y **el sostenimiento de la**

memoria colectiva a fin de cumplir con la garantía de No Repetición, pues menoscaban el nivel de realización y satisfacción alcanzado hasta el presente e importan un retroceso inaceptable en el goce del derecho a la Memoria, la Verdad y la Justicia.

A su vez, el Estado argentino tiene el deber inderogable de investigar, juzgar y sancionar -con todos los medios que tenga a su alcance- a los/as responsables de estas graves violaciones a los derechos humanos y ello presupone, como ha sostenido nuestro Alto Tribunal Federal, que el Estado no sólo se vea impedido de oponer normas internas que obstaculicen el enjuiciamiento y eventual castigo de los/as responsables, sino que, además, debe abstenerse de adoptar cualquier otro tipo de medidas que obstruya o disuelva la posibilidad de reproche^[38]. Cualquier norma o medida que importe una evasión de estas obligaciones legales genera la responsabilidad internacional del Estado.

La falta de preservación y conservación tanto de los Sitios de Memoria como del Archivo Nacional de la Memoria, así como también la reducción de actividades y personal idóneo para garantizar el funcionamiento adecuado de los mismos, no sólo afecta a la construcción y preservación de la memoria colectiva, sino que menoscaba también directamente a la garantía de no repetición y a la búsqueda y determinación efectiva de la verdad en materia de graves violaciones de derechos humanos, todas obligaciones inderogables del Estado que comprometen la debida diligencia de los diferentes poderes y jurisdicciones.

Lo expuesto a lo largo de la presente Resolución expone claramente el impacto negativo que

las acciones y omisiones que está llevando adelante el Poder Ejecutivo Nacional han tenido sobre las políticas públicas de Memoria, Verdad, Justicia y Reparación, especialmente en aquellas que versan sobre los Sitios de Memoria y el Archivo Nacional de la Memoria.

Es por ello que, en el marco de la misión constitucional que tiene esta Defensoría del Pueblo, resulta prioritario y urgente exhortar al Estado Nacional a cumplir con el plexo normativo que tutela la vigencia del derecho a la Memoria, la Verdad, la Justicia y la Reparación para evitar que el Estado Argentino incurra en responsabilidad internacional, y garantice la plena operatividad de los **Sitios de Memoria** **sitos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires** y del **Archivo Nacional de la Memoria**, de conformidad con las obligaciones emanadas de las Leyes Nacionales nros. 26.691 y 26.935 -y modificatorias- y con el Decreto nº 1.259/2003 -y modificatorios-. Asimismo, reconsidere la decisión administrativa que dispuso el cese del personal afectado a los Sitios de Memoria y al Archivo Nacional de la Memoria y arbitre los medios necesarios a fin de restituir el plantel adecuado, idóneo y suficiente para el correcto funcionamiento de los mismos.

De igual forma, corresponde exhortar al Poder Ejecutivo Nacional a fin de que se abstenga de continuar adoptando normas y/o medidas que puedan perjudicar la preservación y sostenimiento de los Sitios de Memoria y del Archivo Nacional de la Memoria y/o que importen la afectación de políticas públicas de Memoria, Verdad, Justicia y Reparación, y/o el cumplimiento de la garantía de no repetición.

La presente Resolución cuenta con Dictamen Jurídico y se dicta de acuerdo a las facultades otorgadas a esta Defensoría del Pueblo, por el art. 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; así como también, por el art. 36 y concordantes de la Ley n° 3^[39] (según texto consolidado por Ley n° 6588) de esta Ciudad.

POR TODO ELLO:

LA DEFENSORA DEL PUEBLO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
R E S U E L V E :

1) Exhortar al Secretario de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia de la Nación, doctor Alberto Julio Baños, tenga a bien:

- a)** garantizar la preservación, mantenimiento y gestión efectiva y sustentable de los **Sitios de Memoria**, en particular los emplazados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y del **Archivo Nacional de la Memoria**, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente;
- b)** reconsiderar la decisión que dispuso el cese en sus funciones del personal afectado a los Sitios de Memoria y al Archivo Nacional de la Memoria, y arbitrar los medios necesarios a fin de restituir un plantel de trabajadores/as idóneo y suficiente para la adecuada gestión efectiva y sustentable de los mismos;

c) abstenerse de continuar adoptando normas y/o medidas regresivas en materia de políticas públicas de Memoria, Verdad, Justicia y Reparación, y garantía de no repetición.

2) Poner la presente Resolución en conocimiento de las Presidentas de las Comisiones Permanente de Derechos Humanos y Garantías de la Cámara de Diputados de la Nación y de la de Derechos Humanos, Garantías y Antidiscriminación de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, señoras Sabrina Ajmechet y Victoria Montenegro, respectivamente, a los efectos que estimen corresponder.

3) Poner la presente Resolución en conocimiento de la Relatoría sobre Memoria, Verdad y Justicia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a los efectos que estime corresponder.

4) Poner la presente Resolución en conocimiento de los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal nros. 3 y 4, a los efectos que estimen corresponder.

5) Fijar en treinta (30) días el plazo previsto en el art. 36 de la Ley n° 3 (según texto consolidado por Ley n° 6588) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires^[40].

6) Registrar, notificar, reservar en la Dirección General para su seguimiento y oportunamente

archivar.

Código 461

DGAJDH

co/COCF/CEAL

gv./MAER/COMESA

Notas

1. [!\[\]\(5ec887274193f484429bc97d05f336a6_img.jpg\)](#) Ley Nacional nº 26.691, sancionada el día 29 de junio de 2011, promulgada con fecha 27 de julio de 2011, publicada en el Boletín Oficial nº 32.202 del 29 de julio 2011.
2. [!\[\]\(778ad01a339cf1634439f881efd77078_img.jpg\)](#) ONU, E/CN.4/2005/102/Add.1 8 de febrero de 2005
3. [!\[\]\(76f409212df40db7a33f2fe393631d3c_img.jpg\)](https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n05/496/45/pdf/n0549645.pdf) <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n05/496/45/pdf/n0549645.pdf>
4. [!\[\]\(d576bbf10fd8b6cb71e3927f84b590fe_img.jpg\)](https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/resolucion-3-19-es.pdf) <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/resolucion-3-19-es.pdf>
5. [!\[\]\(2f2027ddea9f774488f1d335363d92d4_img.jpg\)](https://www.mpf.gob.ar/dgdh/files/2018/05/DGDH-cuadernillo-9.pdf) <https://www.mpf.gob.ar/dgdh/files/2018/05/DGDH-cuadernillo-9.pdf>
6. [!\[\]\(b73906f9ba492e2e2ad57797f78dcbf9_img.jpg\)](#) Decreto Reglamentario nº 1.986/2014, publicado en el Boletín Oficial nº 33.000 de fecha 30 de octubre de 2014.
7. [!\[\]\(94eea6bdf8dd4564a4355009211041f7_img.jpg\)](#) Ley Nacional nº 12.665, publicada en el Boletín Oficial nº 13.851 de fecha 15 de octubre de 2014.
8. [!\[\]\(a938add09964820d039708cee1787fbf_img.jpg\)](#) Ley Nacional nº 27.103, sancionada el día 17 de diciembre de 2014, promulgada de hecho con fecha 15 de diciembre de 2014, publicada en el Boletín Oficial nº 33.056 del 23 de enero de 2015.
9. [!\[\]\(b214c9821021f17a489e96a7a732c462_img.jpg\)](#) Decreto nº 1.762/2014, publicado en el Boletín Oficial nº 32.987 de fecha 10 de octubre de 2014.
10. [!\[\]\(5e54c4bfb2ed0ed5e91ca751fcfd7e93_img.jpg\)](#) Ley Nacional nº 26.415, sancionada el día 10 de septiembre de 2008, promulgada con fecha 10 de septiembre de 2008, publicada en el Boletín Oficial nº 31.503 del 3 de octubre de 2008.
11. [!\[\]\(3e22938d88f389434bcef24994cbef63_img.jpg\)](#) Ley nº 2599, sancionada el día 6 de diciembre de 2007, promulgada con fecha 16 de enero de 2008, publicada en el Boletín Oficial nº 2.858 del 21 de enero de 2008.
12. [!\[\]\(747900c381036f8e572a98443674389d_img.jpg\)](#) Ley nº 6588, sancionada el día 10 de noviembre de 2022, promulgada con fecha 6 de diciembre de 2022, publicada en el Boletín Oficial nº 6.517 del 12 de diciembre de 2022.
13. [!\[\]\(44a4dccc4ddc15cc052106b23452f0c1_img.jpg\)](#) Ley nº 1197, sancionada el día 27 de noviembre de 2003, promulgada con fecha 24 de diciembre de 2003, publicada en el Boletín Oficial nº 1.848 del 30 de diciembre de 2003.
14. [!\[\]\(9276dfdb60bc0006bf1072a5e407bb3b_img.jpg\)](#) Ley nº 1794, sancionada el día 22 de septiembre de 2005, promulgada con fecha 27 de octubre de 2005, publicada en el Boletín Oficial nº 2.310 del 3 de noviembre de 2005.
15. [!\[\]\(5b0c8ff8edc0cab442d79493978971e8_img.jpg\)](#) Ley nº 2112, sancionada el día 19 de octubre de 2006, promulgada con fecha 16 de noviembre de 2006, publicada en el Boletín Oficial del 22 de noviembre de 2006.

16. [^](#) Ley Nacional nº 26.935, sancionada el día 14 de mayo de 2014, promulgada con fecha 28 de mayo de 2014, Boletín Oficial nº 32.897 del 3 de junio de 2014.
17. [^](#) Decreto nº 1.259, publicado en el Boletín Oficial nº 30.299 de fecha 17 de diciembre de 2006.
18. [^](#) Informe Sitios de Memoria
19. [^](#) <https://www.argentina.gob.ar/derechoshumanos/ANM>
20. [^](#) <https://catalogo.jus.gob.ar/index.php/fondo-juicio-a-las-juntas>
21. [^](#) <https://catalogo.jus.gob.ar/index.php/informationobject/browse?creators=1817&topLod=0&sort=relevance&query=conadep&sq0=conadep&sortDir=desc>
22. [^](#) <https://catalogo.jus.gob.ar/index.php/pa-ses-bajos>
23. [^](#) <https://www.andaragencia.org/improvisacion-desidia-y-vaciamiento-de-los-sitios-de-memoria-paralizados-y-sin-personal/>
24. [^](#) <https://www.lanacion.com.ar/politica/entre-la-falta-de-personal-y-el-deterioro-denuncian-que-los-sitios-de-nid15012025/>
25. [^](#) <https://www.pagina12.com.ar/797840-los-sitios-de-memoria-en-riesgo-por-el-desfinanciamiento>
26. [^](#) https://www.cels.org.ar/web/wp-content/uploads/2024/07/CELS-MA_Memoria-Cancelada-E
27. [^](#) <https://www.comisionporlamemoria.org/desmantelamiento-de-las-politicas-de-memoria-verdad>
28. [^](#) <https://www.pagina12.com.ar/794360-el-gobierno-avanza-en-el-desmantelamiento-de-las-politicas-de-memoria-verdad>
29. [^](#) <https://www.argentina.gob.ar/derechoshumanos/ANM/ruvte-ilid>
30. [^](#) https://www.infobae.com/cultura/2025/01/02/centro-cultural-haroldo-conti-despidos-reestructurados-gad_source=1&gclid=Cj0KCQiA4rK8BhD7ARIsAFe5LXIImP1xPZvq8eL6EUZp6yAm6tZ5y9DiR0l
31. [^](#) (Fallos: 338:1347; 331:2006, voto de los jueces Lorenzetti, Fayt y Zaffaroni; 328: 1602, voto de los jueces Petracchi y Zaffaroni)
32. [^](#) CADH, art. 1º inc. 1) y 2)
33. [^](#) CSJN, Fallos: 341:1988 y 341:1207, entre otros
34. [^](#) Ministerio Público Fiscal. Procuración General de la Nación. El derecho a la memoria, verdad y humanidad. Dictámenes del Ministerio Público Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.
35. [^](#) Corte IDH. Caso Anzualdo Castro vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2009. Serie C Nº 202
36. [^](#) Corte IDH. Caso Ximenes Lopes vs. Brasil. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2010. Serie C Nº 162.
37. [^](#) Corte IDH. Caso Myrna Mack Chang vs. Guatemala. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2011. Serie C Nº 101.
38. [^](#) CSJN. Fallos 341:1988, 341:1207
39. [^](#) Ley nº 3 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sancionada el día 3 de febrero de 1998 y promulgada el día 27 de febrero de 1998.
40. [^](#) Ley nº 3, art. 36: "Con motivo de sus investigaciones, el Defensor o Defensora del Pueblo puede emitir recomendaciones, recordatorios de los deberes de los funcionarios, y propuestas para la adopción de medidas. Las recomendaciones no son vinculantes, pero si dentro del plazo fijado la autoridad administrativa no informa de las razones que estime para no adoptarla, el Defensor o Defensora del Pueblo puede interponer recurso de amparo ante el conocimiento del ministro o secretario del área, o de la máxima autoridad de la entidad involucrada."



recomendaciones propuestas. Si tampoco así obtiene una justificación adecuada, debe incluir a la Legislatura, con mención de los nombres de las autoridades o funcionarios que hayan ad



María Rosa Muñíos
Defensora del Pueblo
de la Ciudad Autónoma
de Buenos Aires

MARIA ROSA MUIÑÓS
Defensora del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Firmado digitalmente por:

María Rosa MUIÑÓS

Visados

2025/02/11 11:54:41 - marrodriguez - Mariano Alfredo Ezequiel RODRIGUEZ - Coordinador Operativo de Mesa de Entradas Salidas y Archivo

2025/02/11 12:33:50 - spennella - Silvina Pennella - Directora General de Acceso a Justicia y Derechos Humanos



María Rosa Muñíos
Defensora del Pueblo
de la Ciudad Autónoma
de Buenos Aires

MARIA ROSA MUIÑÓS
Defensora del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Firmado digitalmente por:

María Rosa MUIÑÓS

Resolucion Nro: 104/25